

La Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática ante la Corte IDH (OC-32)

GASTÓN MEDICI-COLOMBO
UNIVERSITAT DE BARCELONA



UNIVERSITAT DE
BARCELONA



Estructura de la presentación

1. La consulta
2. La competencia consultiva de la Corte IDH
3. Procedimiento consultivo
4. Antecedentes relevantes para la resolución de la OC-32
5. Efectos jurídicos de las OC
6. Expectativas respecto de la OC-32

La consulta

- **Solicitantes:** Colombia y Chile - 9 de enero de 2023
- **Propósito:** "aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la **emergencia climática** en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, atendiendo especialmente a las afectaciones diferenciadas..."
- **Preguntas:** 24 preguntas en 6 bloques (posibilidad de recorte y/o reformulación)
 - A. Obligaciones derivadas de los **deberes de prevención y garantía**
 - B. Obligaciones de preservar el **derecho a la vida y la sobrevivencia**
 - C. Obligaciones diferenciales con respecto a los **derechos de la niñez y las nuevas generaciones**
 - D. Obligaciones emergentes de los **procedimientos de consulta y judiciales**
 - E. Obligaciones convencionales de protección y prevención a las **personas defensoras del ambiente y del territorio**, así como mujeres, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes
 - F. Obligaciones y **responsabilidades compartidas y diferenciadas**

- 
- Medidas de mitigación, adaptación y compensación de pérdidas y daños
 - Acceso a la información, participación y justicia
 - Protección especial a grupos vulnerables
 - Defensores ambientales
 - Cooperación y distribución de cargas
 - Migraciones climáticas

La competencia consultiva de la Corte IDH

- CADH:
 - Artículo 64.1: Consulta interpretativa
 - Artículo 64.2: Consulta de compatibilidad
- Legitimación para solicitar consultas interpretativas:
 - Estados Miembros de la OEA (no EEPP de la CADH) (no necesidad de haber ratificado la CADH ni haber aceptado la jurisdicción de la Corte)
"Jurisdicción automática u obligatoria"
 - Órganos de la OEA
- **Ámbito material:**
 - Interpretación de la CADH "o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos"
 - *"toda disposición, concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados americanos, con independencia de que sea bilateral o multilateral, de cuál sea su objeto principal o de que sean o puedan ser partes del mismo Estados ajenos al sistema interamericano"* (OC 1/82 "Otros tratados").
 - Interpretación sistémica de la protección de los derechos humanos
 - OC sobre Emergencia Climática: Acuerdo de Escazú, Convención de los Derechos del Niño, CMNUCC, Acuerdo de París...
- 'Naturaleza única en el Derecho Internacional' (OC 3-83)

Procedimiento

- Reglamento de la Corte IDH (Título III)
- Comunicación y traslado **a todos los EEMM** y órganos de la OEA
- Remisión de observaciones escritas (protección de intereses legítimos)
- Invitación a otras personas físicas o jurídicas interesadas
- **Observaciones escritas OC-32:**
 - 9 Estados (Costa Rica, Vanuatu, Barbados, Paraguay, Colombia, Chile, El Salvador, Brasil, México)
 - 4 órganos de la OEA
 - 14 órganos y organismos internacionales
 - 10 organismos estatales
 - 226 comunidades/ ONG/individuos/instituciones académicas
- **Audiencias orales OC-32:**
 - Bridgetown (Barbados): 23, 24 y 25 de abril 2024
 - Manaos (Brasil): 27, 28 y 29 de mayo 2024



Jurisprudencia relevante de la Corte para la resolución de la OC-32

- **OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (2017):**

- Extraterritorialidad

- Reconocimiento de un **derecho autónomo**, individual y colectivo, al medio ambiente sano

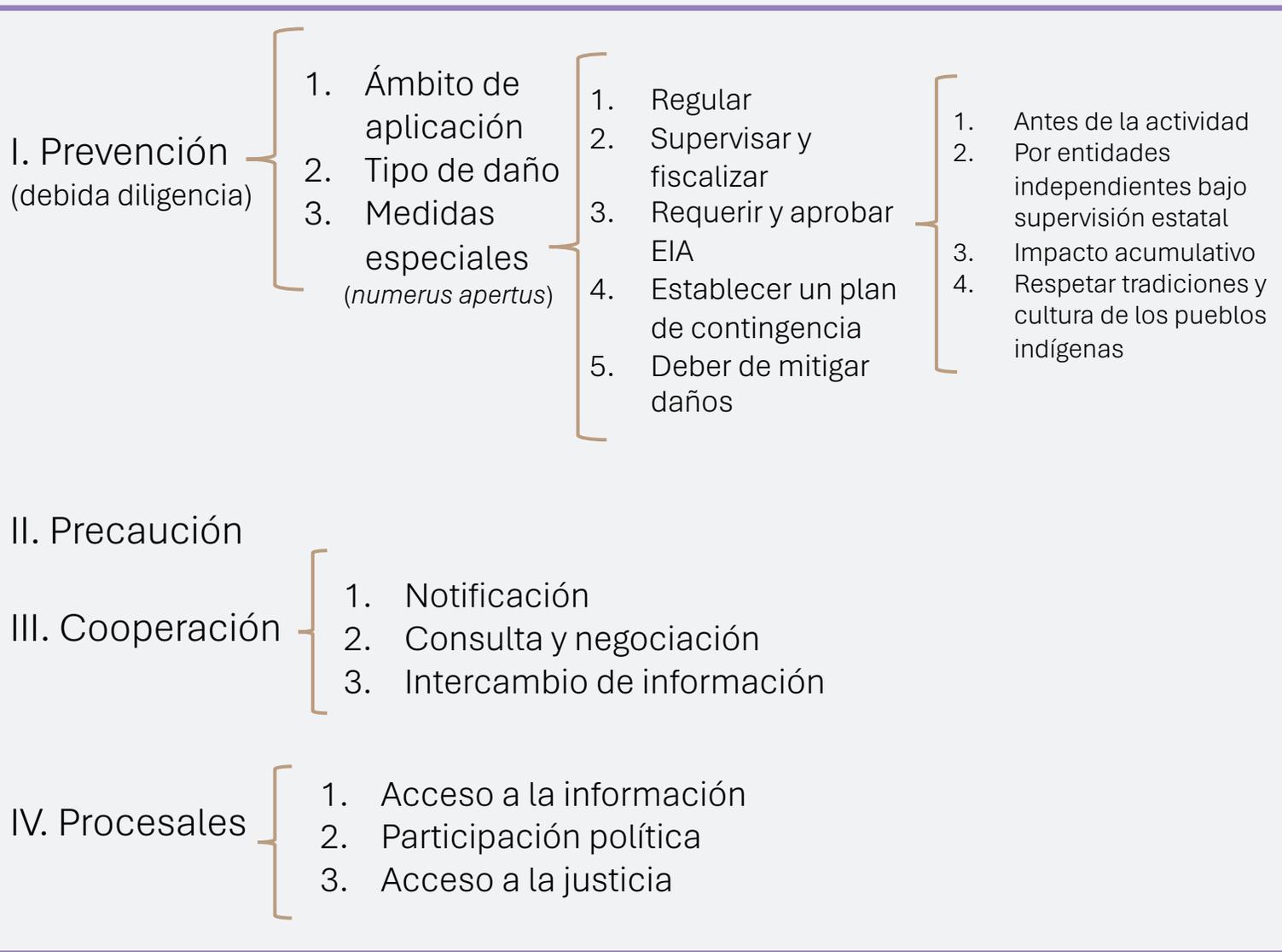
- “Desdoblamiento de bienes ambientales”

- **Justiciable**, a través, del artículo 26 (*Lagos del Campo vs. Perú*)

- Obligaciones sustantivas y procedimentales

- **Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (2020)**

- **Habitantes de La Oroya vs. Perú (abril 2024)**



+ jurisprudencia de otros tribunales y órganos

“Marco obligacional ambiental interamericano”
(*Habitantes de La Oroya vs. Perú*, voto concurrente, par. 33)

¿Qué efectos jurídicos se desprenden de las OC de la Corte IDH?

- Indefinición regulatoria
- OC 3/83: La competencia consultiva está destinada a “ayudar a los Estados... a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos”
- OC 1/82: “...las opiniones consultivas..., por su propia naturaleza, no tienen el mismo efecto vinculante que se reconoce para sus sentencias en materia contenciosa...”
- OC 15/97: “...aún cuando la opinión consultiva... no tiene el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, tiene, en cambio, efectos jurídicos innegables...”
- Diversas posturas doctrinarias respecto a cuáles son estos efectos: “distintos” (de las sentencias) pero “jurídicos” e “innegables”...
- Controversia exacerbada cuando las interpretaciones de la Corte IDH en OC se ven como controversiales o inaceptables (OC 24/17)

¿Qué efectos jurídicos se desprenden de las OC de la Corte IDH?

La postura de la Corte IDH (respecto EEPP de la CADH):

- **OC 21/14:** "...conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional... dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente **control de convencionalidad**, **también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva**, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos... la protección de los derechos fundamentales..."
- **Control de convencionalidad:**
 - Control de compatibilidad, ejercido por todas las autoridades de los EEPP de la CADH, particularmente los tribunales, entre las normas y/o prácticas (acciones y/o omisiones) a nivel nacional y la CADH y, más ampliamente, el corpus iuris interamericano, al que se integra la jurisprudencia de la Corte (contenciosa y también consultiva). Control difuso y de oficio. (*Almonacid Arellano vs. Chile*, en adelante)
- Reconocimiento de un **efecto *erga omnes / res interpretata*** para las OC (similar al de las sentencias para aquellos Estados no parte del caso)
- Las autoridades, incluyendo a los tribunales, deben seguir las interpretaciones realizadas por la Corte IDH en sus OC si no quieren hacer incurrir al Estado en responsabilidad internacional.

¿Qué efectos jurídicos se desprenden de las OC de la Corte IDH?

La postura de la Corte IDH (respecto EEMM OEA no partes de la CADH):

- OC 21/14:

”A su vez, a partir de la norma convencional interpretada a través de la emisión de una opinión consultiva, **todos los órganos de los EEMM de la OEA, incluyendo los que no son Parte de la Convención...** cuentan con una **fuentes** que, acorde a su propia naturaleza, contribuye también y especialmente de manera preventiva, a lograr el eficaz respeto y garantía de los derechos humanos y, en particular, constituye una **guía** a ser utilizada para resolver las cuestiones... y así evitar eventuales vulneraciones a derechos humanos”

“Dado el amplio alcance de la función consultiva de la Corte, que... involucra no sólo a los Estados Partes de la Convención Americana..., todo lo que se señala en la presente Opinión Consultiva también tiene **relevancia jurídica** para **todos los Estados Miembros de la OEA** que han acordado la Declaración Americana, independientemente de que hayan o no ratificado la Convención...”

- **Efectos diferenciados:** más limitados
- **Relevancia jurídica de los estándares:** autoridad del tribunal, legitimidad del proceso consultivo y en la interpretación de la norma.

¿Qué esperar de la OC-32 sobre emergencia climática y su impacto?

- **Previsión de resolución:** fin 2024 – inicios 2025
- **Posible respuesta de la Corte:**
 - Aplicación del “**marco obligacional ambiental interamericano**” al CC: algunos ejemplos posibles
 - *Ámbito de aplicación:* extraterritorialidad, ¿moderación?
 - *Obligación de regular:* establecimiento a nivel nacional de límites claros de emisiones, ¿presupuesto de carbono? (TEDH, Klimaseniorinnen vs. Suiza)
 - *Obligación de supervisar y fiscalizar:* establecimiento de mecanismos sólidos y transparentes de seguimiento y cumplimiento de los límites de emisiones
 - *Obligación de EIA:* inclusión del CC y límite a la discrecionalidad estatal a la hora de aprobar proyectos carbono-intensivos
 - *Acceso a la justicia:* ampliación de la legitimidad en materia climática, por ej., mediante la superación de la teoría del entorno adyacente
 - **Integración al SIDH de normas de otros regímenes internacionales:** v.gr., Acuerdo de París, Acuerdo de Escazú...
 - **Aplicación de los estándares a partir del control de convencionalidad:**
 - Margen en la aplicación al caso concreto (claridad, precisión e incondicionalidad del estándar)
 - Intensidades dispares de control
 - Priorización de control no disruptivo
 - Aplicación del estándar más beneficioso (*Pro homine*)
 - **¿Progresismo vs. Modulación?**